

Radicado. 153.2021 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. DIANA MARCELA TOBON ESCOBAR.
Demandado. MAICOL FERNANDO GARCIA CORDOBA.
Menor. J.J. GARCIA TOBON.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que, en el Auto No. 472, que se encuentra en ejecutoría, se consignó por error involuntario, equivocadamente la fecha del proveído y el nombre de la persona a requerir en el literal c. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de marzo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 545

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. Teniéndose en cuenta que en auto que antecede, se cometieron dos yerros, procede esta Agencia Judicial, a hacer uso de la facultad dispuesta en el art. 286 del C.G.P., corrigiendo primero, la fecha del auto No. 472, en el sentido que corresponde al “(...) veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) (...)”; y segundo, el inciso segundo del literal c., el cual quedará así:

“(...) En atención a la información entregada por la parte interesada respecto a la notificación de los parientes por línea paterna -imposibilidad de notificar por aviso a la dirección enunciada por inconvenientes de orden público-, se advierte pertinente **REQUERIR** al profesional del derecho demandante, para que intente la citación de los mencionados a través de otra empresa de servicio postal autorizado -que si ingrese al sector donde viven los relacionados-, a la dirección donde laboren ELIZABETH MENDEZ y LUIS ALBERTO; o de conocerlo al correo electrónico de los referenciados (...)”.

ii. Todos los demás aspectos de la anterior providencia quedan inanes, y el presente auto hace parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.